

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA DOCUMENTACION RELATIVA A LAS VARIACIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL ORGANO DE GOBIERNO

1.- Las Asociaciones y Federaciones deben comunicar al Registro General de Asociaciones del País Vasco las variaciones de presidencia, secretaría, tesorería y, en su caso, de las personas integrantes del órgano de gobierno colegiado, en el plazo de un mes desde la adopción de los acuerdos correspondientes por la Asamblea General.

2.- Cuando la Asociación o Federación presente una modificación estatutaria en la que cambie la composición de las personas que integran el órgano de gobierno deberá asimismo proceder a modificar la Junta Directiva para adaptar la misma a lo que indiquen los estatutos cuya inscripción solicita.

No se inscribirán modificaciones de la junta directiva, si los estatutos de la asociación/federación no están actualizados.

3.- Se deberán comunicar al registro las modificaciones de junta directiva, con independencia de que las mismas hayan consistido en la reelección de los cargos.

Si la Asociación o Federación ha incumplido la obligación de comunicar al Registro General de Asociaciones del País Vasco las variaciones de presidencia, secretaría, tesorería y, en su caso, de las personas integrantes del órgano de gobierno colegiado o no se han realizado las variaciones en los plazos previstos en sus estatutos, en el momento en el que solicite la inscripción de la modificación de una Junta Directiva deberá acompañar de una declaración responsable indicando los motivos por los que se ha producido dicha situación (declaración que irá firmado por la persona presidenta o certificado por la persona secretaria con el Visto Bueno de la persona presidenta).

4.- Se aportará acta o certificación emitida por la persona secretaria designada, con el visto bueno de la persona presidenta designada, de la reunión de la Asamblea General en la que se procedió a cesar, y en su caso también a designar, a las personas integrantes del órgano de gobierno de la asociación, señalando el quórum de asistencia y el resultado de la votación, y con identificación de nombres y apellidos de las personas cesadas y, en su caso, de las designadas. En el caso de designación de nuevas personas integrantes de la junta directiva, el acta o certificado expresarán además su aceptación o toma de posesión.

5.-Si la variación en las personas integrantes del órgano de gobierno afectara también a las personas presidenta y/o persona secretaria, el acta o certificación deberá estar firmada por las personas cesantes y por las designadas.

En el supuesto de negativa injustificada o imposibilidad de recabar la firma de las personas cesadas, se aportará declaración responsable de las personas presidenta y secretaria designadas en la que se dejará constancia de tales circunstancias.

6.- La variación producida como consecuencia de la dimisión de una persona integrante del órgano de gobierno requerirá el certificado emitido por la persona secretaria con el visto bueno de la persona presidenta expresivo de la fecha de la dimisión. También podrá acreditarse mediante comparecencia personal de la persona dimisionaria, con copia de su documento nacional de identidad o documento legalmente equivalente, ante la persona encargada de la Oficina Territorial del Registro que corresponda al domicilio de la asociación, y aportación del escrito de dimisión debidamente firmado

7.- La variación producida como consecuencia de la muerte o declaración de fallecimiento de una persona integrante del órgano de gobierno se acreditará mediante el certificado señalado en el apartado anterior o bien mediante comparecencia personal de las sucesoras de la persona fallecida ante la persona encargada de la Oficina Territorial del Registro aportando certificado de defunción del Registro civil o declaración judicial de fallecimiento.

8.- Cuando no se haya autorizado al órgano gestor la comprobación, constancia o verificación del DNI las nuevas personas físicas designadas, deberán aportar documento acreditativo de su identidad, y si actúan a través de representante la acreditación de la identidad de éste.

9.- Cuando se trate de personas jurídicas deberán aportar certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente en la que se designa a la persona física como representante de la misma.

Se recomienda en la redacción de los estatutos hacer un uso no sexista del lenguaje, así como tener en cuenta la representación equilibrada de hombres y mujeres en los órganos de gobierno, tal y como se establece en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Los datos personales que usted nos proporciona pasarán a formar parte de un fichero automatizado denominado REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES, titularidad de la Dirección de Relaciones con las Administraciones Locales y de Registros Administrativos del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, con domicilio en C/ Donostia-San Sebastián, 1 - CP 01010 Vitoria-Gasteiz y cuya finalidad es el registro de las asociaciones de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de las personas integrantes de sus juntas directivas, previamente notificado a la Agencia Vasca de Protección de Datos y que cuenta con las medidas de seguridad necesarias para garantizar la total seguridad de los datos.